INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165 Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de Carácter oficial, de educación formal-académica.

CONTRATO No. 031-2021

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA I.E MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO** **NIT: 890,980,706-4**
CONTRATISTA: **ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ**
Nit: **70.163.361**
OBJETO: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y FERRETERIA**

FECHA INICIO **Octubre 28 de 2021**
PLAZO **15 dias**
VALOR: **$3,569,762**
TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L
VIGENCIA: **15 dias**
DISPONIBILIDAD: **37** con fecha **Octubre 15 de 2021**
COMPROMISO: **35** con fecha **Octubre 28 de 2021**

Entre los suscritos a saber, **LUZ ANGELA PUERTA GOMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **32,505,735** expedida en el Municipio de **MEDELLIN** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **I.E MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **890,980,706-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara la INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ** identificado(a) con CC **70.163.361** de **San Carlos** Representante Legal de la empresa **ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ** **Nit** **70.163.361** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes y servicios relacionados como:

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y FERRETERIA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	43	CINTA DE SEÑALIZACION	32,000	$ 1,376,000.00
2	1	VENTILADOR TORRE	290,000	290,000
3	12	PILA DOBLE AA Y TREPLE AA POR PAR	6,000	72,000
4	6	CANDADOS	55,000	330,000
5	1	PINTURA TRAFICO GALON	56,000	56,000
6	5	TINER GARRAFA	27,000	135,000
7	10	CABLE HDMI 3 METROS CON ENCAHUCHETADO	45,000	450,000
8	2	PINTURA POR GALON EN ACEITE	89,000	178,000
9	1	CANECA PAPELERA GRANDE	60,000	60,000
10	1	PAPELERA MEDIANA CON TAPA	43,000	43,000
11	1	BROCHA	9,800	9,800
		IVA	0	569,962
		TOTAL		$ 3,569,762.00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio en la institución

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) **Pagar al CONTRATISTA el valor pactado por medio de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista** previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLAUSULA TECERA, GARANTIA: Considerando la naturaleza del contrató, no es necesaria la constitución de póliza de garantía favor de la institución educativa, ya que el pago se realizara una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$3,569,762.00**
TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L
los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **15 dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISON: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.
El ordenador del gasto acepta la supervisión del contrato

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMA. MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o las normas que la modifiquen o adicionen, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Quinta

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a **Octubre 28 de 2021**

LUZ ANGELA PUERTA GOMEZ
C.C 32,505,735
Rectora

ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ
Contratista CC. **70.163.361**
Representante Legal